

14 de noviembre de 2018

Señores:

Superintendencia del Mercado de Valores - SMV

Av. Santa Cruz N° 315

Miraflores

Referencia: Hecho de Importancia

Estimados señores:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF y por el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV-01, cumplimos con informarles en calidad de **Hecho de Importancia** que el día de hoy, 14 de noviembre de 2018, hemos tomado conocimiento del contenido de la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 183-2018-SMV/11 de fecha 12 de noviembre de 2018 (la, "Resolución") mediante la cual la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados (la, "SASCM") ha resuelto lo siguiente:

- (i) Declarar que Intipuquio S.A. ha incurrido en una infracción de naturaleza muy grave tipificada en el inciso 1.1, numeral 1 del Anexo IV del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10, por contravenir el Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10, al haber adquirido participación significativa en el capital social de la Empresa Agroindustrial Cayaltí S.A.A. sin haber realizado una oferta pública de adquisición.
- (ii) Sancionar a Intipuquio S.A. con una multa de doscientas (200) UIT equivalente a S/ 790,000.00 (Setecientos Noventa Mil con 00/100 Soles), por lo dispuesto numeral (i) anterior.
- (iii) Al amparo de lo dispuesto por el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF y sus normas modificatorias, la transferencia fiduciaria realizada por Intipuquio S.A. a favor del Fideicomiso Lis Argentis, bajo el dominio fiduciario de FiduPerú S.A., de las acciones comunes con derecho a voto emitidas por Empresa Agroindustrial Cayaltí S.A.A. que fueron adquiridas por Intipuquio S.A. a partir del 07 de diciembre de 2015, es nula de pleno derecho.
- (iv) Disponer la suspensión de los derechos políticos de las acciones comunes con derecho de voto emitidas por Empresa Agroindustrial Cayaltí S.A.A., y que hayan sido adquiridas por Intipuquio S.A. a partir del 07 de diciembre de 2015.
- (v) Disponer que Intipuquio S.A. venda por oferta pública las acciones comunes con derecho de voto emitidas por Empresa Agroindustrial Cayaltí S.A.A. adquiridas a partir del 07 de diciembre de 2015, en un plazo no mayor de dos (02) meses de notificada la Resolución.
- (vi) Disponer la suspensión de los derechos de disposición, gravámen o cualquier otra afectación, directa o indirecta, de las acciones comunes con derecho de voto emitidas por Empresa Agroindustrial Cayaltí S.A.A. adquiridas por

Intipuerto S.A. a partir del 07 de diciembre de 2015 hasta que Intipuerto S.A. cumpla con vender tales acciones por oferta pública.

- (vii) Lo dispuesto en los numerales (iii), (iv) y (vi) deberá ser anotado en la Matrícula de Acciones de Empresa Agroindustrial Cayaltí S.A.A. y en el Registro Contable de CAVALI S.A. ICLV. Dichas anotaciones se deberán realizar bajo responsabilidad de Empresa Agroindustrial Cayaltí S.A.A. y de su Gerente General.

La Resolución no agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnada por Intipuerto S.A. mediante la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la SASCM, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Sin otro particular.

Atentamente,


Juan Carlos Pareja Salinas
Representante Bursátil